



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santander de Quilichao, Cauca, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Fijación de alimentos
Dte Leidy Colonia Rico
Ddo: Alexander Solarte Figueroa
Rad. 2019-00097-00

ASUNTO

Como quiera que el término de traslado de la demanda venció el 31 de julio de 2.020, sin que el demandado se pronunciara se procederá como lo ordena el Art. 392 del CGP, en concordancia con los Arts. 372 y 373 ibídem.

En virtud de lo anterior, **SE DISPONE.**

1. SURTASE la audiencia del art. 392 del C.G.P., que incluye las etapas del art. 372 y 373 del C.G.P, para el día 25 de agosto de 2020, a partir de las **nueve de la mañana (9 A.M.)**.
2. Decrétese como pruebas los documentos allegados con la demanda, para ser valorados en el momento procesal respectivo. Practíquense los interrogatorios del art. 372 del C.G.P.
3. Intervengan en la audiencia Defensora de Familia y Personera Municipal. Comunicarles.
4. Notifíquese este auto por estado electrónico. Remítase copia del mismo al correo electrónico de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA